



---

# **Universidad de Valladolid**

## **Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales**

**Trabajo de Fin de Grado**

**Grado en Administración y Dirección de  
Empresas**

### **Celebración de Juntas Generales a través de medios telemáticos**

Presentado por:  
**Inés Rodríguez Duque**

Tutelado por:  
**María Jesús Peñas Moyano**

Valladolid, 17 de junio de 2022

## **RESUMEN.**

El presente trabajo pretende mostrar, cómo el derecho de sociedades ha tenido que adaptarse a las nuevas circunstancias que la pandemia causada por el Covid-19 provocó en nuestro país.

El estado de alarma se declaró durante el primer semestre del año, fecha en la que se celebran las juntas generales de las sociedades, por lo que era necesario tomar rápidamente decisiones, en lo que a materia legal se refiere, para permitir celebrarlas sin comprometer las normas sanitarias.

En concreto, veremos cómo la ley se ha ido modificando para permitir el uso de los medios de comunicación a distancia, para poder celebrar las juntas generales de las sociedades anónimas en territorio español.

### **PALABRAS CLAVE**

Junta general, junta virtual, junta híbrida, estatutos sociales, sociedades.

### **CODIGOS DE CLASIFICACION JEL.**

K22 Derecho de sociedades y títulos de valores.

O33 Cambio tecnológico: opciones y consecuencias. Difusión.

## **ABSTRACT**

This research work aims to show how the Company Law has to adapt to the new circumstances that the pandemic caused by Covid-19 caused in our country.

The State of Alarm was decreed during the first half of the year, period in which the general meetings of the companies are held. So it was necessary to make a decisions quickly, as far as legal matters are concerned, to allow them to be held without compromising health normative.

Specific, we will see how the law has been adapted to allow the use of remote means of communication, to be able to hold the general meetings of public limited companies in the Spanish territory.

## **KEY WORDS**

General meeting, virtual meeting, hybrid meeting, social statutes, companies

## **JEL CLASSIFICATION CODES**

K22 Company law and securities

O33 Technological change: options and consequences. Diffusion.

## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	5
2. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .....	7
3. CONCEPTO DE JUNTA VIRTUAL .....	8
4. TIPOS DE JUNTA TELEMÁTICA .....	9
4.1 Íntegramente telemática.....	9
4.2 Híbrida.....	10
5. LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA.....	11
6. EVOLUCIÓN DE LA JUNTA VIRTUAL.....	12
6.1 Situación anterior al Estado de Alarma .....	12
6.2 Declaración del Estado de Alarma .....	13
6.3 “Desescalada” .....	14
6.4 Situación en 2022 .....	15
7. MEDIDAS APLICADAS EN LAS SOCIEDADES COTIZADAS Y SOCIEDADES NO COTIZADAS. ....	16
7.1 Sociedades cotizadas .....	16
7.2 Sociedades no cotizadas .....	17
7.3 Conclusión.....	18
8. DERECHO DE ASISTENCIA TELEMÁTICA.....	20
9. DERECHOS DEL SOCIO QUE ASISTE DE FORMA TELEMÁTICA.....	22
9.1 Derecho de información.....	22
9.2 Derecho de asistencia e intervención .....	22
10. ESTATUTOS SOCIALES .....	24
11. CERTIFICACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN LA JUNTA TELEMÁTICA: A TRAVÉS DE BLOCKCHAIN .....	25
12. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LAS JUNTAS VIRTUALES.....	26
12.1 Ventajas.....	26
12.2 Inconvenientes .....	26
13 EJEMPLOS .....	28
13.1 Modificación de los estatutos para celebrar juntas exclusivamente telemáticas.....	28
13.2 instrucciones para poder asistir de a la junta de forma telemática .....	28
14 CONCLUSIÓN .....	34
15. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	36

## 1. INTRODUCCIÓN.

La pandemia covid-19 ha provocado cambios en el modo de proceder en muchos ámbitos de la vida, como es el caso del derecho de sociedades. Se ha unido la necesidad de salvaguardar tanto los intereses generales de las sociedades, como la salud de todos los participantes en ellas.

Una de las situaciones en las que se han producido los cambios es a la hora de celebrar la Junta General. Las autoridades sanitarias recomendaron, entre otras indicaciones, que este tipo de reuniones se produzcan de forma telemática, por lo que el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante LSC) ha hecho algunas modificaciones, en lo que a este asunto se refiere. Además, estamos en la era digital, y cada vez es más habitual tener que utilizar las herramientas digitales para realizar cualquier trámite, lo cual ha llegado también al normal desarrollo y funcionamiento de las sociedades<sup>1</sup>.

El día 13 de abril de 2021 se publicó en el Boletín Oficial del Estado (de aquí en adelante BOE) la Ley 5/2021 de 12 de abril, que entró en vigor el día 3 de mayo de 2021, por la que se modifica el Texto Refundido de la LSC, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, donde se modifica el artículo 182 LSC y se añade el artículo 182 bis de dicha ley<sup>2</sup>.

Se han producido dos cambios significativos en la normativa de las sociedades: la asistencia a la junta a través de medios telemáticos y el voto a distancia. La LSC en sus artículos 182 y 182 bis lo refleja para las sociedades anónimas, bien es cierto que se permite aplicarlo también a las sociedades de responsabilidad limitada.

En el presente trabajo nos centraremos en la asistencia a la junta de forma

---

<sup>1</sup>GÁLLEGO LANAU, M. (2020), “La celebración de la junta íntegramente virtual: ¿debería extenderse más allá del estado de alarma? (1)” *Revista de Derecho del Mercado de Valores*, Nº26. Editorial Wolters Kluwer. p.1.

<sup>2</sup>PÉREZ PUEYO, A. (2021), “La celebración de juntas exclusivamente telemáticas tras la reforma de la Ley de Sociedades de Capital” *Revista de Derecho del Mercado de Valores*, Nº 28. Editorial Wolters Kluwer. p.2.

telemática de las sociedades anónimas en el derecho español. Además, veremos la importancia de incorporar las nuevas tecnologías en el día a día de una sociedad.

## **2. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

En primer lugar, es interesante hablar de la junta general de accionistas, ya que es uno de los principales órganos de gobierno de una sociedad. Es importante pues, es en la junta general donde se toman las decisiones más trascendentales para la sociedad. Las decisiones que se toman en la junta general de una sociedad obligan tanto a los administradores como a los socios de la misma, estén o no presentes en la reunión.

La LSC en su capítulo V, hace referencia a la junta general, a su estructura. Algunas de sus competencias<sup>3</sup> son la aprobación de las cuentas anuales, nombramiento de los administradores y auditores externos de la sociedad, modificación de los estatutos, disolución de la sociedad, por lo que se trata de un órgano imprescindible para la sociedad. Además, las juntas pueden ser ordinarias, que se celebran una vez al año, o extraordinarias. Las primeras se convocan dentro de los seis primeros meses del año, de ahí que consideramos que era necesario que la ley evolucionase rápidamente y se permitiese el uso de las tecnologías para poder celebrarlas.

---

<sup>3</sup> Artículo 160 de la LSC hace referencia a los asuntos que son competencia de la junta general de accionistas.

### 3. CONCEPTO DE JUNTA VIRTUAL

La junta virtual es, la reunión de los socios o accionistas de una sociedad a través de medios de comunicación a distancia, es decir, sin asistencia física y en tiempo real, donde existe una comunicación recíproca entre socios y administradores. Esto permite a los socios, no tener que estar físicamente en el lugar donde se celebra la junta, para ejercer sus derechos a participar en ella.

A pesar de que ya llevamos tiempo haciendo uso de las nuevas tecnologías para realizar comunicaciones a distancia, su aplicación en el desarrollo de las juntas es muy reciente. Como hemos mencionado en la introducción, la evolución de esta nueva práctica se ha visto acelerada por la pandemia de la Covid-19, que requería de soluciones inmediatas para poder realizar las juntas, sin comprometer las normas sanitarias. Una vez adoptadas las nuevas medidas para actuar durante la pandemia, se debatió la posibilidad de implantar de forma permanente el recurso de las juntas telemáticas. Muchos autores ven muchas ventajas a esta práctica, como por ejemplo, fomentar la asistencia y participación de más socios, así como reducir los costes de desplazamiento que supone para el socio asistir a la junta<sup>4</sup>.

Hasta el pasado 12 de abril de 2021, la ley solo contemplaba las juntas híbridas, pero a partir de esta fecha, en la que se aprobó la Ley 5/2021 de 12 de abril, por la que se modifica la LSC, ya figuran en nuestro ordenamiento las juntas telemáticas<sup>5</sup>.

La asistencia a la junta de forma telemática y el derecho de información está contemplado en el artículo 182 de la LSC, pero para poder aplicar dicho artículo es necesario que los estatutos establezcan dicha posibilidad.

---

<sup>4</sup> PÉREZ-AGUIRRE PORRAS, I. (2021), "Identificación del socio en la junta virtual" *CEFLegal, revista practica de derecho*. Nº250, Ed. Centro de Estudios Financieros, Madrid. P. 8-9.

<sup>5</sup> BBVA (2021), *¿Qué es una Junta General de Accionistas?* Referencia en: <https://www.bbva.com/es/que-es-una-junta-general-de-accionistas-2/>



## 4. TIPOS DE JUNTA TELEMÁTICA

Dentro de las juntas telemáticas podemos distinguir dos tipos, en función de si todos los participantes asisten a través de medios telemáticos (lo que llamamos junta íntegramente telemática) o, una parte asiste de forma física y otra telemática (junta híbrida).

### 4.1 Íntegramente telemática

La junta totalmente virtual es aquella donde, todos los socios asisten y pueden participar a través de medios telemáticos y en tiempo real. Es necesario que todos los participantes asistan de esta manera a la junta, sin que exista de forma paralela una reunión en un lugar físico con algunos participantes<sup>6</sup>.

La junta íntegramente virtual se ha permitido como medida excepcional desde el inicio de la crisis sanitaria, sin que estuviese prevista dicha posibilidad en los estatutos sociales. Dicha excepción se prorrogó durante el pasado año 2021. A partir de 2022, para poder celebrar las juntas íntegramente telemáticas será necesario que estén admitidas por los estatutos sociales.

La Ley 5/2021 introduce el artículo 182.bis, el cual permite que se modifiquen los estatutos sociales, para que estos den potestad a los administradores para convocar juntas íntegramente telemáticas. Esta ley es la primera en regular este tipo de juntas<sup>7</sup>.

No podemos incluir dentro de la junta íntegramente virtual a las juntas por escrito y sin sesión, ya que, dichas juntas no requieren de una reunión. En este tipo de juntas, la sociedad pide opinión a los socios sobre ciertos asuntos y, éstos simplemente se limitan a contestar por escrito. Cuando lo hacen a través de correo electrónico, a pesar de ser de forma virtual, se trataría de una junta por escrito y sin sesión<sup>8</sup>.

---

<sup>6</sup> GALLEGO LANAU, M. (2020), op.cit., p. 2.

<sup>7</sup> ALVAREZ ROYO-VILLANOVA, S. (2022). "Las juntas totalmente telemáticas previstas en estatutos" *El notario del siglo XXI*, Nº 102.

<sup>8</sup> GALLEGO LANAU, M. (2020), op.cit., p. 3.

## 4.2 Híbrida.

La junta híbrida es la combinación de la reunión con asistencia física tradicional y la telemática. Parte de los socios asisten (ellos o sus representantes) a través de medios telemáticos y otros acuden, junto con el órgano de administración, al lugar físico de celebración de la junta indicado en la convocatoria.

Existen diversas maneras de celebrar dichas juntas. Desde hace años se realizaban en dos salas, una sala donde se estaba produciendo la junta y haciendo uso de una webcam se podía seguir en directo desde otra sala. También la podían seguir aquellos socios que se encontraban en lugares más lejanos, dicha asistencia a la junta era de forma pasiva, es decir, no podían realizar intervenciones<sup>9</sup>.

Actualmente, cada vez es más habitual que los socios que asistan desde la distancia lo hagan a través de internet, desde sus propios dispositivos y en tiempo real, lo que permite que ellos también puedan participar de forma activa en la junta.

---

<sup>9</sup> RECALDE CASTELLS, A. y JUSTE MENCIA, J. (2021). "Sección especial: la Ley 5/2021 de reforma de la LSC", *Revista de Derecho de Sociedades*. Nº 62 (mayo-agosto 2021). p.7.

## 5. LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA.

Si nos dirigimos al artículo 175 LSC, que trata sobre el lugar de celebración de la Junta General, dicha junta tiene que realizarse en el municipio donde tenga el domicilio la sociedad, excepto que los estatutos tengan previsto lo contrario. También establece que, si no aparece en la convocatoria de la junta el lugar de celebración de la misma, se da por supuesto que se ha celebrado en el domicilio social de la sociedad.

Si nos atenemos a la ley, no habría posibilidad de celebrar una junta totalmente telemática, sin que al menos, el presidente y secretario se encuentren físicamente en la reunión. Sin embargo, otra parte de la doctrina considera a la página web como domicilio social, por lo que aceptaría la junta totalmente virtual, además de la participación en ella a través de medios telemáticos de todos los asistentes, entre los que se incluye al presidente y al secretario de la junta<sup>10</sup>.

Asimismo, el artículo 182.bis apartado 6, nos da respuesta a esta cuestión ya que establece que *“la junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de donde se halle el presidente de la junta”*

Para que se pueda celebrar una junta telemática, es necesario que se pueda garantizar la identidad de los asistentes. Igualmente, deben garantizarse los medios empleados, para que los participantes puedan comunicarse en ambas direcciones durante el desarrollo de la junta. El procedimiento o uso de herramientas empleados para tal fin le corresponde al administrador.

---

<sup>10</sup> MORALES BARCELÓ, J. (2020), “Sociedades. Doctrina. La participación en la junta por medios telemáticos: asistencia y ejercicio del derecho de voto”. *La LEY Mercantil* nº70. Editorial Wolters Kluwer. p.6.

## **6. EVOLUCIÓN DE LA JUNTA VIRTUAL.**

Como hemos mencionado anteriormente, la pandemia Covid-19 ha supuesto un punto de inflexión a la hora de asistir a la Junta General de accionistas, por lo que vamos a repasar cómo estaba regulado justo antes de la entrada en vigor del estado de alarma, hasta día de hoy.

El pasado día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud elevó la situación de emergencia de salud pública a pandemia internacional y, el día 14 de ese mismo mes, se publicó en el BOE el Estado de Alarma.

### **6.1 Situación anterior al Estado de Alarma**

El artículo 182 de la LSC, establecía la posibilidad de asistir de forma telemática a la junta en las sociedades anónimas siempre y cuando los estatutos previesen esta posibilidad, se pudiese garantizar la identidad del sujeto y en la convocatoria de la junta se fijasen los plazos, formas y modos en que los accionistas pudieran ejercitar sus derechos.

Hay autores que consideran que dicho artículo hacía referencia a la junta híbrida, celebrada en un lugar físico donde algunos asistentes lo hacían de forma presencial y otros de forma telemática. Otros autores, consideraban la página web de la sociedad como domicilio social, por lo que entendían que se pudiese celebrar la junta totalmente virtual<sup>11</sup>.

Con la llegada de la pandemia a España, se tienen que flexibilizar las medidas existentes para adaptarse a las nuevas circunstancias.

Junto antes de decretarse el estado de alarma en España, viendo como la pandemia y sus efectos se estaban propagando por todo el mundo, empezaron a aplicarse ya ciertas medidas a tenor de lo que irremediablemente se avecinaba.

El 10 de marzo de 2020 la Comisión Nacional del Mercado de Valores emite un comunicado acerca de las juntas generales de las sociedades cotizadas. Considera que hay que estimular al accionista para que asista de forma

---

<sup>11</sup> PEREZ AGUIRRE, I. (2021), op.cit., p.13-14.

telemática a la junta y poner en uso todos los recursos disponibles para la conexión remota en tiempo real. Además, estima que, si existen los medios oportunos, se realice la junta general de forma totalmente telemática.

No solo da flexibilidad al accionista, también lo hace con el consejo de administración, como por ejemplo, permitiendo a los administradores y a las personas obligadas a estar de forma presencial en la junta, hacerlo a través de videoconferencia o por teléfono<sup>12</sup>.

## **6.2 Declaración del Estado de Alarma**

El 18 de marzo de 2020 se publica en el BOE el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19<sup>13</sup>.

En su artículo 41.1 c), establece la posibilidad de asistir de forma telemática y votar a distancia sin que estuviese previsto en los estatutos de la sociedad:

*“c) El consejo de administración podrá prever en la convocatoria de la junta general la asistencia por medios telemáticos y el voto a distancia en los términos previstos en los artículos 182, 189 y 521 de la Ley de Sociedades de Capital, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, así como la celebración de la junta en cualquier lugar del territorio nacional, aunque estos extremos no estén previstos en los estatutos sociales. Si la convocatoria ya se hubiese publicado a la fecha de entrada en vigor del presente real decreto-ley, se podrá prever cualquiera de estos supuestos en un anuncio complementario que habrá de publicarse al menos cinco días naturales antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.”*

El artículo 41.1 d) establece que, en caso de no poder celebrarse la junta debido a las restricciones sanitarias, el órgano de administración puede convocar la

---

<sup>12</sup> Publicación de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (2020): “Consideraciones de la CNMV sobre las juntas generales de las sociedades cotizadas ante la situación sanitaria creada por el COVID-19”. Disponible en:

<https://www.cnmv.es/porta1/verDoc.axd?t=%7B3802886d-7418-4765-9f9c-50877abccdd4%7D>

<sup>13</sup> GALLEGO LANAU, M. (2020), op.cit. p.4.

celebración de la junta totalmente telemática. Permite la asistencia a través de medios de comunicación a distancia, tanto de los accionistas, como del Presidente de la Junta y los administradores. Dicha junta se entendería celebrada en el domicilio social de la sociedad, con independencia de donde se encontrase el Presidente<sup>14</sup>.

### **6.3 “Desescalada”**

El día 28 de abril de 2020, la Comisión Nacional del Mercado de Valores emite un comunicado conjunto complementario con el Colegio de Registradores de España<sup>15</sup> sobre la celebración de juntas generales de las sociedades cotizadas, una vez finalizado el estado de alarma y mientras sigan en vigor las restricciones. Se establece que, mientras sigan en vigor las restricciones, se siga aplicando el artículo 41.1 c) y d) del Real Decreto-ley 8/2020 de 17 de marzo. Por ello, el órgano de administración tiene que informar en el anuncio de la junta, si existen restricciones o si pueden haber cesado en el momento de la celebración, indicando así cómo se va a celebrar la junta en cada caso.

La modificación del artículo 182 de la LSC es muy sutil ya que, antes de la modificación establecía que era de aplicación a las sociedades anónimas, y ahora, al no aparecer esta especificación, se entiende que se amplía su aplicación a las sociedades de responsabilidad limitada. Las novedades las encontramos en el artículo 182 bis de la misma ley, que hace referencia a la junta exclusivamente telemática<sup>16</sup>. Además, el artículo 3 del RDL 34/2020 de 17 de noviembre, hace referencia a las medidas que se pueden aplicar a las personas jurídicas de derecho privado, unas medidas que se toman de forma excepcional durante el 2021<sup>17</sup>.

---

<sup>14</sup> Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, publicado en el BOE el 18 de marzo de 2022, páginas 25853 a 25898.

<sup>15</sup> GALLEGO LANAU, M. (2020), op.cit., p.4.

<sup>16</sup> RECALDE CASTELLS, A. y JUSTE MENCIA, J. (2021), op.cit., p.3.

<sup>17</sup> El 18 de noviembre de 2020 se publicó en el BOE el RDL 34/2020, de 17 de noviembre, *de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria*.

En el apartado 1. a) de dicho artículo, se establece que el consejo de administración de las sociedades anónimas puede convocar juntas exclusivamente telemáticas, así como utilizar el voto a distancia, a pesar de que los estatutos sociales no lo tuvieran previsto, *“en los términos previstos en los artículos 182 y 189 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y del artículo 521 del mismo texto legal, en el caso de las sociedades anónimas cotizadas, así como la celebración de la junta en cualquier lugar del territorio nacional”*<sup>18</sup>.

#### **6.4 Situación en 2022**

A partir de 2022, solo podrán celebrar juntas totalmente telemáticas aquellas sociedades cuyos estatutos así lo establezcan<sup>19</sup>, por lo que son ya muchas las sociedades que han procedido a modificar sus estatutos para permitir esta opción.

---

<sup>18</sup> GARCÍA VALDECASAS BUTRÓN, J.A. (2021), “Derecho líquido y derecho volátil: la regulación de las juntas telemáticas en el RDL 34/2020”. Disponible en: <https://www.notariosyregistradores.com/web/secciones/oficina-notarial/otros-temas/regulacion-juntas-telematicas-rdley-34-2020/>

<sup>19</sup> ALVAREZ ROYO-VILLANOVA, S. (2022,) “Las juntas totalmente telemáticas previstas en estatutos” *El notario del siglo XXI*, N°102. Disponible en: <https://www.elnotario.es/opinion/opinion/10759-las-juntas-totalmente-telematicas-previstas-en-estatutos#:~:text=El%20legislador%20opta%20por%20permitir,si%20est%C3%A1n%20previstas%20en%20estatutos.>

## **7. MEDIDAS APLICADAS EN LAS SOCIEDADES COTIZADAS Y SOCIEDADES NO COTIZADAS.**

Las medidas que se adoptaron para hacer frente a las circunstancias producidas por la pandemia, vienen recogidas por el RDL 8/2020, de 17 de marzo, en el artículo 40 para las sociedades no cotizadas, y el artículo 41 para las cotizadas<sup>20</sup>.

En ambos tipos de sociedades, la convocatoria a la junta tiene que dar información clara y precisa de los procedimientos, plazos y formas en que el socio puede ejercitar sus derechos.

### **7.1 Sociedades cotizadas**

El artículo 41 (RDL 8/2020) que acabamos de mencionar, hace referencia a las medidas extraordinarias que se aplicaban a las sociedades anónimas cotizadas durante el 2020. En concreto, el apartado c) determina que se puede convocar la asistencia a la junta de forma telemática, ejercer el voto a distancia además de poder celebrarse la junta en cualquier lugar del territorio español, a pesar de no estar previsto en los estatutos sociales. Por otra parte, daba la opción de publicar un anuncio complementario para asistir a dicha junta en aquellos casos en los que, antes de entrar en vigor el mencionado RDL, ya se había publicado la convocatoria. Dicho artículo permite la realización de juntas íntegramente telemáticas, siempre y cuando se pueda garantizar la identidad del sujeto que realiza su voto.

Las sociedades cotizadas que tenían que celebrar sus juntas generales durante el primer semestre de 2021, seguían estando afectadas por las consecuencias de la pandemia del COVID-19, por lo que, se producen una serie de modificaciones en la LSC que son introducidas por el Real Decreto Ley 5/2021, de 12 de abril. Conforme a lo que venía contemplando dicha ley, se publicaron anuncios complementarios a las convocatorias de las juntas generales dando la posibilidad de realizar juntas de forma exclusivamente telemáticas.

El legislador fija como herramienta para cumplir las obligaciones de información

---

<sup>20</sup> GALLEGO LANAU, M. (2020), op.cit., p5.



pública, en las sociedades cotizadas, la página web de la sociedad<sup>21</sup>.

En las sociedades cotizadas, además de garantizar la identidad del socio, se tiene que hacer lo mismo con el mensaje, es decir, que se mantenga inalterado, se debe proporcionar seguridad en las comunicaciones. En la convocatoria a la junta, se tienen que establecer de forma clara y precisa las instrucciones para poder asistir de forma telemática, lo mismo que ocurre en las sociedades no cotizadas. Además, como acabamos de mencionar, las sociedades cotizadas están obligadas a tener página web, y es ahí donde informará de los procedimientos para autenticar la asistencia, realizar el voto a distancia, asignar representantes o delegar el voto<sup>22</sup>.

La ley 5/2021 añade al artículo 521 LSC un tercer apartado que hace referencia a las juntas que se celebran de forma exclusivamente telemáticas y establece que *“los accionistas también puedan delegar o ejercitar anticipadamente el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día”* a través de cualquier medio de comunicación a distancia<sup>23</sup>. Dicha modificación afecta a las sociedades de capital exclusivamente.

## 7.2 Sociedades no cotizadas

Para poder celebrar la junta telemática en las sociedades no cotizadas, tiene que venir establecido en los estatutos.

Como hemos mencionado anteriormente, durante el estado de alarma se permitió realizar juntas por medios telemáticos a pesar de que los estatutos sociales no lo recogieran, dejando en manos del secretario de la junta la potestad de celebrarlas, siempre y cuando se pudiese garantizar la identidad del socio o,

---

<sup>21</sup> GALLEGO LANAU, M. (2020), op.cit., p.2.

<sup>22</sup> MORALES BARCELÓ, J. (2020), op.cit., p.10-11.

<sup>23</sup> AVQ (2022), “Novedades con respecto a la asistencia y celebración de juntas por medios telemáticos en las sociedades de capital”. Disponible en: <https://www.avqlegal.com/novedades-con-respecto-a-la-asistencia-y-celebracion-de-juntas-por-medios-telematicos-en-las-sociedades-de-capital/>

en su caso, de su representante. Así lo establecía el artículo 40 del RDL 8/2020.

Dicho artículo se formulaba para *“las sesiones de los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronado de las fundaciones”*, además añadía que, para poder aplicar dicho artículo era necesario que *“todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios”* y que *“el secretario del órgano reconozca su identidad”*<sup>24</sup>. Esto ponía en duda su aplicación a las juntas generales de las sociedades no cotizadas.

La duda se despeja por la disposición final primera 13ª del RDL 1/2020, que modifica el mencionado precepto, añadiendo un segundo párrafo *“aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma y, una vez finalizado el mismo, hasta el 31 de diciembre de 2020, las juntas o asambleas de asociados o de socios podrán celebrarse por vídeo o por conferencia telefónica múltiple siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad”*<sup>25</sup>.

La asistencia a la junta de forma personal, es un derecho que tiene el socio. Sin embargo, el artículo 40.1 RDL 8/2020 con su modificación por la disposición final primera 13ª del RDL 11/2020, permite a la sociedad que imponga la asistencia exclusivamente telemática, a pesar de no venir recogida en los estatutos. Las condiciones para poder realizarla son que todos los socios que tienen derecho a asistencia a la junta dispongan de los medios adecuados y que se pueda garantizar su identidad. La sociedad tiene que poder garantizar estas condiciones para evitar que se invalide la junta<sup>26</sup>.

### **7.3 Conclusión**

Tanto el voto a distancia como la asistencia telemática, son derechos que posee

---

<sup>24</sup> Artículo 40 del RDL 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. BOE nº 73, de 18/03/2020.

<sup>25</sup> GALLEGO LANAU, M. (2020), op.cit., p.5.

<sup>26</sup> GALLEGO LANAU, M. (2020), op.cit., p.5.

el socio. Esto es igual para las sociedades cotizadas y las no cotizadas, siempre y cuando se pueda garantizar la identidad del sujeto y la seguridad de las comunicaciones, esto último en las sociedades cotizadas. Estos derechos solo tienen efecto si así vienen recogidos en los estatutos de la sociedad, con la excepción en las medidas que se adoptan en el RDL 8/2020. Las sociedades no están obligadas a tomar en consideración estas medidas, ya que para muchas sociedades no sería posible. Son una opción para las que puedan y quieran tomarlas. Son las propias sociedades las que tienen que establecer detalladamente en sus estatutos, qué procedimientos o medios van a emplear para garantizar la identidad de los sujetos, en relación tanto a la asistencia telemática como en el ejercicio del voto a distancia a través de medios telemáticos, así como los plazos. Dicha regulación debe publicarse en la página web de las sociedades cotizadas, así como en sus reglamentos de la junta.

En las sociedades no cotizadas la delegación tiene que estar prevista en los estatutos, mientras que en las cotizadas, se puede interpretar en la ley dicha posibilidad<sup>27</sup>.

---

<sup>27</sup> MORALES BARCELÓ, J. (2020) *“Sociedades. Doctrina. La participación en la junta por medios telemáticos: asistencia y ejercicio del derecho de voto (1)”*. La LEY Mercantil nº 70. Editorial Wolters Kluwer, p. 14.

## 8. DERECHO DE ASISTENCIA TELEMÁTICA

El derecho de asistencia a la Junta general se regula en el artículo 179 de la LSC. Hace distinción entre sociedades de responsabilidad limitada y sociedades anónimas.

Respecto a las primeras, los estatutos de la sociedad no pueden exigir tener un número mínimo de participaciones para poder asistir a la junta, todos tienen el mismo derecho de asistencia. En cuanto a las sociedades anónimas, a diferencia de las anteriores, los estatutos sí que pueden exigir tener un mínimo de acciones, mínimo que no puede ser superior al uno por mil del capital social.

A la junta puede acudir el propio socio o su representante, o realizarse de forma telemática.

Para poder referirnos a la asistencia telemática tenemos que dirigirnos al artículo 182 LSC que, como hemos mencionado anteriormente, a pesar de estar formulado para las sociedades anónimas, también se puede aplicar para las sociedades de responsabilidad limitada (modificación que introduce la Ley 5/2021). La aplicación de este artículo, permite a los socios poder asistir y participar en la junta sin tener que desplazarse al lugar donde se está realizando. Para poder aplicar esta norma, tiene que estar reflejada la posibilidad de asistencia telemática en los estatutos de la sociedad y es indispensable que se pueda verificar la identidad del socio.

Las juntas telemáticas están sometidas al régimen general, como si de una junta presencial se tratase, por lo que se tiene que cumplir que exista una convocatoria para acudir a la junta, así como la asistencia de los administradores a la reunión celebrada en el domicilio social. Este último punto, la celebración de la junta en el domicilio social, también ha sido objeto de reforma en la Ley 5/2021 ya que se permite la realización de la junta totalmente telemática para todos los intervinientes en la reunión<sup>28</sup>.

---

<sup>28</sup> RECALDE CASTELLS, A. y JUSTE MENCIA, J. (2021), op.cit., p.7.

Hay que destacar que, son los administradores los que van a determinar cómo y cuándo se podrá asistir de forma telemática. Pueden solicitar que aquellos asistentes que tengan pensado intervenir o realizar alguna propuesta, lo hagan antes de la constitución de la Junta. Cuando las preguntas se realicen durante el desarrollo de la junta, serán respondidas durante los siete días posteriores a la celebración de la misma (art. 182 LSC)<sup>29</sup>

Como indica el citado artículo, los administradores pueden exigir que los socios que quieran plantear alguna cuestión, lo tienen que formular antes de celebrarse la junta, lo cual está privando al socio de su derecho de participar en ella, puesto que pueden surgir propuestas o dudas durante el desarrollo de la junta. Derecho que los asistentes de forma presencial sí que tienen. Se estaría comprometiendo el principio de igualdad entre los socios. Bien es cierto que no están en la misma posición los socios que acuden de forma presencial y los que lo hacen a través de medios telemáticos, por lo que no existiría infracción<sup>30</sup>.

Tanto el artículo 182 como el 189 de la LSC hacen referencia a las sociedades anónimas, pero no se prohíbe su aplicación en las sociedades de responsabilidad limitada, por lo que los estatutos de dichas sociedades pueden prever la asistencia, voto y representación por medios telemáticos, cumpliéndose las condiciones que se exigen a las sociedades anónimas.

A raíz de lo acontecido con la pandemia, muchas empresas están modificando sus estatutos sociales para incluir la posibilidad de realizar juntas telemáticas.

---

<sup>29</sup> PÉREZ PUEYO, A. (2021), op.cit., p.3.

<sup>30</sup> MORALES BARCELÓ, J. (2020), op.cit., p.4.

## 9. DERECHOS DEL SOCIO QUE ASISTE DE FORMA TELEMÁTICA

### 9.1 Derecho de información.

El derecho de información es un derecho básico del socio (art. 93 apartado d), RDL 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la LSC). El socio tiene derecho a solicitar información durante el desarrollo de la junta (art. 197 de la LSC para sociedades anónimas).

Dicho artículo establece que, los accionistas pueden solicitar la información que necesiten sobre los puntos del orden del día, hasta el séptimo día anterior al que se celebra la junta (los administradores deberán dar respuesta escrita hasta el mismo día de celebración de la junta). En el segundo párrafo establece que, los accionistas pueden solicitar de manera oral información durante el desarrollo de la junta, o aclaraciones que tengan que ver con lo tratado en el orden del día. Si en ese momento no se le puede facilitar dicha información o aclaración, el administrador está obligado a facilitárselo durante los siete que siguen a la junta.

Sin embargo, la ley admite que, tanto los estatutos como los administradores puedan determinar, para los socios que asisten de forma telemática, que solo se admitan cuestiones previas a la celebración de la junta, privando este el derecho de intervención a los socios que asisten de forma telemática pero no a los que lo hacen de forma presencial. Esto se aplica tanto a las juntas híbridas como a las totalmente telemáticas.<sup>31</sup>.

### 9.2 Derecho de asistencia e intervención

La asistencia telemática a la junta está contemplada por la ley como una posibilidad, en ningún caso como una obligación.

A pesar de que la intervención en las juntas es un derecho que tienen los asistentes, ya lo hagan de forma presencial o virtual, la ley dota a los administradores de la potestad de *limitar dichas intervenciones*<sup>32</sup>, como comentábamos en el apartado anterior. Esto supone, para aquellos asistentes

---

<sup>31</sup> RECALDE CASTELLS, A. y JUSTE MENCIA, J. (2021), op.cit., p.10.

<sup>32</sup> RECALDE CASTELLS, A. y JUSTE MENCIA, J. (2021), op.cit., p.8.

que lo hagan a través de medios telemáticos, que tengan que exponer sus opiniones con antelación a la celebración de la junta, lo cual presenta una gran desventaja frente a los que acudan de forma presencial.

Ello genera algunas controversias ya que, se entiende que carece de sentido privar al socio del derecho de intervención durante la junta si, los estatutos de la sociedad permiten la asistencia telemática y se ha verificado la identidad del socio con las medidas correspondientes. Algo que puede entenderse en aquellas sociedades con un gran número de socios, como lo son las sociedades anónimas, pero no en el resto.

Por otra parte, el artículo 182 bis. 3 LSC establece para las juntas exclusivamente telemáticas que los asistentes puedan participar *“con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes”* por lo que no tiene mucho sentido que en las juntas híbridas no se dé la opción a los asistentes virtuales a intervenir, los administradores estarían negándoles un derecho de forma injustificada<sup>33</sup>.

Otra objeción que se plantea es, si la ley permite participar en tiempo real, para solicitar información, ejercer su derecho a la palabra o votar durante el desarrollo de la junta, no se entiende que los administradores no puedan dar respuesta en ese mismo momento y que se tenga que esperar a un momento posterior de hasta siete días para recibir una respuesta<sup>34</sup>.

---

<sup>33</sup> RECALDE CASTELLS, A. y JUSTE MENCIA, J. (2021), op.cit., p.8-9.

<sup>34</sup> RECALDE CASTELLS, A. y JUSTE MENCIA, J. (2021), op.cit., p.12.

## 10. ESTATUTOS SOCIALES

La asistencia telemática a la junta general, tiene que estar prevista en los estatutos sociales, como así lo recoge el artículo 182 bis de la LSC y además se le aplican las mismas reglas que a las juntas generales. Como hemos mencionado anteriormente, se podían celebrar las juntas telemáticas sin que los estatutos lo previesen de forma excepcional al principio de la pandemia, alargando la excepción durante el año 2021<sup>35</sup>.

A partir de 2022, la ley solo permite la celebración de juntas telemáticas si existe clausula estatutaria, por lo que muchas sociedades han optado por modificar sus estatutos para incluir dicha opción. Esta modificación la tienen que aprobar *al menos, dos tercios del capital presente o representado en la reunión* (artículo 182 bis 2)

En caso de no estar contemplado en los estatutos, se podría asistir de forma telemática siempre y cuando todos los socios estuviesen de acuerdo. Si no aparece reflejada la posibilidad en los estatutos, la asistencia telemática del socio y el ejercicio de sus derechos por esta vía pueden ser rechazados por la sociedad o por cualquier socio, además, la junta podría ser impugnada. Podría ser impugnada si la intervención de dicho socio hubiera sido relevante, es decir, si su voto hubiera sido determinante para adoptar algún acuerdo o para la constitución del órgano<sup>36</sup>.

---

<sup>35</sup> Al inicio de la pandemia por lo establecido en el RDL 8/2020 y el RDL 11/2020. La prórroga durante el 2021 a través del RDL 34/2020, modificado por el RDL 5/2021 donde se incluía a las sociedades anónimas.

<sup>36</sup> RECALDE CASTELLS, A. y JUSTE MENCIA, J. (2021), op.cit., p.7.



## 11. CERTIFICACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN LA JUNTA TELEMÁTICA: A TRAVÉS DE BLOCKCHAIN

Blockchain es “un libro mayor compartido e inmutable”, encripta los datos de manera que registra la información de forma segura e inalterable, ya que una vez registrados, no se pueden modificar. Permite obtener la información almacenada de manera inmediata, compartirlo entre los miembros que tienen acceso a ella e impide que los datos puedan ser manipulados, de manera que también se garantiza la confidencialidad de los mismos.

Lo que se pretende, con el uso de esta tecnología es transmitir al accionista confianza y transparencia a la hora de participar en las juntas telemáticas.

La empresa Iberdrola, será la primera empresa del IBEX-35 en utilizar la tecnología blockchain para certificar la participación en la próxima junta que se celebrará el 17 de junio de 2022. De esta forma, *“cualquier accionista que participe en la Junta a través del portal de Iberdrola puede verificar que su voto electrónico o su delegación se ha registrado correctamente en la red de blockchain”*. Esta tecnología no solo certifica la participación si no el voto electrónico<sup>37</sup>.

Otra tecnología empleada es Boarchain, que *“permite realizar todo el proceso de adopción de acuerdos de forma integral, generando un control total de sus documentos y actas, tanto de la Junta General como del Consejo”*<sup>38</sup>. El uso de Boarchain permite convocar juntas por distintos medios, votar y delegar el voto por medios electrónicos, comunicación electrónica entre socios, adjuntar documentación relevante y adoptar acuerdos en las juntas generales de socios por escrito y sin sesión<sup>39</sup>.

---

<sup>37</sup> Diario 16 (2022), “Iberdrola, la primera empresa en utilizar blockchain para certificar la participación en la Junta”. Disponible en: <https://diario16.com/iberdrola-la-primera-empresa-en-utilizar-blockchain-para-certificar-la-participacion-en-la-junta/> (01/06/2022)

<sup>38</sup> Web boardchain. Disponible en: <http://www.boardchainapp.com/>

<sup>39</sup> Web boarchaing. Disponible en: <https://boardchainapp.com/clausulas-boardchain/>

## 12. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LAS JUNTAS VIRTUALES

Partimos de la base, como hemos mencionado anteriormente, de que la ley exige que los asistentes a las juntas generales que puedan intervenir en la reunión ejercitando su derecho a la palabra, solicitud de información, realizar propuestas y votar, además de escuchar las intervenciones del resto de participantes.

### 12.1 Ventajas

- Hay quienes defienden que la celebración de juntas a través de medios telemáticos se ha traducido en un aumento en la asistencia y participación en las mismas<sup>40</sup>.
- Un punto clave es el ahorro de los costes de desplazamiento que supone la asistencia telemática, algo que ha motivado mucho a los socios a asistir a las juntas. El ahorro no solo en términos monetarios, también se ahorra tiempo<sup>41</sup>.
- Esto se traduce en una mayor comunicación entre socios y administradores, lo que llevará a mejorar la gestión a largo plazo de la sociedad.
- Reforzar el papel de la junta de gobierno

### 12.2 Inconvenientes

- Se limitan las intervenciones de los socios que asisten de forma telemática. Los administradores tienen que escuchar y responder a las cuestiones que plantean los socios, hacerlo de forma telemática puede provocar que se eviten ciertas cuestiones<sup>42</sup>.
- La ley hace distinción entre las juntas híbridas y las totalmente virtuales. En las juntas totalmente telemáticas, debido a que se no da la posibilidad a ningún participante a asistir de forma física a la reunión, no se restringe ningún derecho del socio. Tiene que facilitarse la asistencia a través de medios telemáticos, así como la comunicación mediante mensajes en

---

<sup>40</sup> GALLEGO LANAU, M. (2020), op.cit., p.6.

<sup>41</sup> PÉREZ-AGUIRRE PORRAS, I. (2021), op.cit., p.8.

<sup>42</sup> GALLEGO LANAU, M. (2020), op.cit., p.6.

tiempo real. Esto es algo que no ocurre con las juntas híbridas, que la ley dota a los administradores de gestionar las intervenciones y/o propuestas que quieran realizar los asistentes de forma virtual, por lo que se comprometen los derechos del socio.<sup>43</sup>.

- Es necesario poder garantizar la identidad del socio que participa y vota a través de medios telemáticos, pero no se puede asegurar que junto a él estén personas ajenas a la sociedad.
- No se garantiza el ejercicio de sus derechos a aquellos socios que no tenga acceso a medios telemáticos o que no se desenvuelvan en ellos con facilidad.
- Los problemas de conexión que surgen pueden dificultar el seguimiento de la junta.

---

<sup>43</sup> TORRES, M. (2022), "Sobre la dificultad de celebrar Juntas Generales exclusivamente telemáticas en sociedades cotizadas". Disponible en: <https://ecija.com/sobre-la-dificultad-de-celebrar-juntas-generales-exclusivamente-telematicas-en-sociedades-cotizadas/>

## 13.EJEMPLOS

### 13.1 Modificación de los estatutos para celebrar juntas exclusivamente telemáticas

Como hemos mencionado anteriormente, en la actualidad es necesario que los Estatutos Sociales de las empresas permitan la posibilidad de celebración de juntas exclusivamente telemáticas, por lo que muchas empresas tuvieron que incluir en el orden del día de la convocatoria a la junta, la modificación de los mismos.

#### ENDESA, SA<sup>44</sup>

El 24 de marzo de 2021 se publica en el BOE un anuncio de convocatoria a la Junta General Ordinaria. Como figura en dicho anuncio, la junta se celebraba de forma exclusivamente telemática.

El punto 6 del orden del día hace referencia a la modificación de los Estatutos Sociales:

- 6.1 *“incorporación en los Estatutos Sociales de un nuevo artículo 26 ter para prever la posibilidad de celebrar la Junta General de forma exclusivamente telemática”*
- 6.2 *“modificación de los artículos 26.bis, 27, 30 y 33 de los Estatutos Sociales para permitir a los representantes de los accionistas asistir telemáticamente a las Juntas Generales e incorporar otras mejoras relacionadas con la asistencia telemática”.*

### 13.2 instrucciones para poder asistir de a la junta de forma telemática

#### GRUPO TRAGSA

Publica en su página web el día 5 de noviembre de 2021 la convocatoria a la

---

<sup>44</sup> La publicación en el BOE de la junta general de Endesa, en la sección de anuncios y avisos legales. Disponible en: <https://boe.gob.es/borme/dias/2021/03/24/pdfs/BORME-C-2021-1101.pdf>

Junta General Extraordinaria de Accionistas. A continuación del orden del día, vienen establecidas las instrucciones para poder asistir de forma telemática a dicha junta<sup>45</sup>:

*“De conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general.*

*De conformidad con el artículo 39 de los estatutos sociales se permite la asistencia telemática a la Junta que se realizará de la siguiente manera:*

*1.- Los accionistas indicarán con, al menos, cinco días hábiles de antelación a la celebración de la Junta, su intención de participar de forma telemática, remitiendo dentro de dicho plazo al domicilio social, por correo postal o por email (organossocietarios@tragsa.es), el escrito de designación de la persona física que representará a cada una de las entidades, junto con la documentación acreditativa de su identidad, a efectos de que el día de la reunión, se verifique por el Secretario de la Junta la identidad de cada uno de los asistentes. Asimismo, remitirán al citado correo electrónico (organossocietarios@tragsa.es), la dirección de email en la que deseen que se les remita el enlace para conectarse por vía telemática, a través de la plataforma cisco webex.*

*2.- Los accionistas deberán conectarse al sistema telemático con 10 minutos de antelación a la celebración de la Junta, mediante videoconferencia.*

*3.-A fin de facilitar el desarrollo de la Junta, para la realización de comentarios y ejercitar el derecho de voto, los accionistas intervendrán, por orden decreciente,*

---

<sup>45</sup> Publicación de la convocatoria a la junta general extraordinaria en la web de TRAGSA, el día 26 de octubre de 2021, Madrid. Disponible en: <https://www.tragsa.es/es/comunicacion/noticias/Paginas/21-anuncio-junta-accionistas-diciembre.aspx>

*en función del número de acciones que posean. Los accionistas Comunidades Autónomas, Ciudades Autónomas, Diputaciones Forales, Consejos y Cabildos Insulares y Diputaciones Provinciales, al tener el mismo número de acciones, intervendrán por orden alfabético.*

*Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 182 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que vayan a asistir por medios telemáticos podrán remitir sus intervenciones y propuestas de acuerdos con anterioridad al momento de constitución de la Junta, sin perjuicio de su derecho a intervenir y a hacer propuestas en la misma Junta.*

*Las respuestas a los accionistas o sus representantes que, asistiendo telemáticamente, ejerciten su derecho de información durante la Junta se producirán durante la propia reunión o por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la Junta”.*

DISTRITO CASTELLANA NORTE, S.A., se publica la convocatoria de Junta General Extraordinaria de Accionistas<sup>46</sup>.

Inclusión en el orden del día de la convocatoria a la junta general el derecho a la asistencia y voto por medios telemáticos:

*De conformidad con los artículos 14, 18 y 20 de los Estatutos sociales, el Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado habilitar la posibilidad de que los accionistas puedan asistir a la Junta General Extraordinaria de Accionistas por medios telemáticos. De tal forma, los accionistas y representantes podrán conectarse en tiempo real y participar de forma remota el mismo día que se celebre la Junta General Extraordinaria de Accionistas. A estos efectos, y de acuerdo con lo previsto en los Estatutos sociales, se establecen las siguientes instrucciones y reglas de delegación, voto a distancia y asistencia telemática para aquellos accionistas que deseen asistir a la Junta General Extraordinaria de Accionistas del próximo 22 de marzo de 2022 por medios telemáticos*

También, como hemos mencionado anteriormente, tiene que aparecer en la

---

<sup>46</sup> Convocatorias de juntas (Boletín oficial del registro Mercantil, nº. 31 el martes 15 de febrero de 2022, página 597) <https://www.boe.es/borme/dias/2022/02/15/pdfs/BORME-C-2022-506.pdf>

convocatoria de la junta, las instrucciones para poder acudir de forma telemática a la junta:

*a) Identificación previa del accionista, o en su caso, del representante: El accionista que desee asistir en remoto a la Junta y ejercitar sus derechos deberá acreditar su identidad mediante el envío de copia escaneada de su documento nacional de identidad, número de identificación de extranjero o pasaporte, al Notario interviniente en la Junta no más tarde del día 21 de marzo de 2022 a las 12 horas. Asimismo, para que el representante pueda asistir telemáticamente a la Junta, deberá adicionalmente acreditar la delegación recibida del accionista, enviando, en su caso, copia escaneada de los poderes o del título en virtud del cual están facultados para representar al accionista, tanto al Notario interviniente como al Secretario del Consejo. La Sociedad se reserva el derecho de solicitar a los accionistas o a sus representantes los medios de identificación adicionales que considere necesarios para comprobar su condición de accionista y garantizar la autenticidad de su voto.*

*b) Conexión y asistencia a la Junta. El accionista (o su representante), que haya acreditado debidamente su identificación de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior, deberá conectarse a los datos de la videoconferencia convocada a través de la aplicación Teams por el Director de los Servicios Jurídicos de DCN, convocatoria que será remitida con al menos una semana de antelación a la fecha de celebración en primera convocatoria de la Junta y que contendrá el enlace que permitirá conectarse a la Junta General de Accionistas DCN. Si la Junta no pudiera celebrarse en primera convocatoria, el accionista deberá conectarse al día siguiente, dentro de la misma franja horaria, para su celebración en segunda convocatoria. Los socios que ejerzan el derecho de asistencia remota a la Junta General de Accionistas por medios electrónicos, conforme a lo aquí previsto, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta. La conexión al sistema de videoconferencia deberá realizarse a partir de las 11,30 horas y no más tarde de las 12 horas Transcurrida esta hora, no se considerará presente al socio que inicie la conexión con posterioridad. La interrupción de la comunicación, por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, no podrá ser invocada como privación ilegítima de los derechos del socio, ni como causa*

*de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas*

*c) Intervenciones y preguntas Las intervenciones y propuestas de acuerdo o solicitud de informaciones o aclaraciones que, conforme a dicha ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, podrán remitirse al Secretario, por escrito, con anterioridad a la celebración de la Junta. En el caso de que el accionista o su representante quieran que su intervención figure literalmente en el acta de la reunión deberá hacerlo constar expresamente en el texto de aquélla. Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas que asistan por medios telemáticos podrán formular las intervenciones, solicitudes y propuestas que considere oportunas verbalmente durante la Junta.*

*d) Votaciones Los accionistas o sus representantes que asistan telemáticamente podrán emitir su voto sobre las propuestas de acuerdo relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día, desde el momento de la conexión a la Junta y hasta que el Presidente o, en su caso, el Secretario anuncie la conclusión del período de votación de las propuestas de acuerdo. La emisión del voto se hará de viva voz (a favor, en contra u abstención). Respecto de las propuestas de acuerdo sobre aquellos asuntos que no sea necesario que figuren en el orden del día, los asistentes telemáticos podrán emitir sus votaciones a partir del momento que se dé lectura a dichas propuestas para proceder a su votación.*

*Derecho de información Se hace constar que los señores accionistas tienen a su disposición, en el domicilio social sito en Madrid, Paseo de la Castellana, n.º 216, Planta 15.ª, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 272 de la Ley de Sociedades de Capital, y podrán obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita, a partir de la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, (i) el Informe escrito de los Administradores sobre la modificación estatutaria, al que se refiere el punto primero del Orden del día (Ampliación del capital social), (ii) el texto literal íntegro de las propuestas de acuerdo de modificación estatutaria sometidas a la aprobación de la Junta, (iii) el texto íntegro literal del artículo 5.º de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, (iv) el anuncio de convocatoria y los datos necesarios para la asistencia telemática a la Junta, y (v) cualesquiera otros documentos relacionados con el objeto de la Junta. Del mismo modo, se informa a los accionistas que, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 287 de la Ley de Sociedades*



*de Capital, a partir de la convocatoria publicada todos los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social el texto íntegro de las modificaciones estatutarias propuestas y el informe del órgano de administración sobre las mismas, así como a solicitar la entrega de forma inmediata y gratuita o el envío, también gratuito, de dichos documentos. Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas podrán solicitar del Órgano de Administración, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen convenientes sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día.*

## **14. CONCLUSIÓN**

El uso de las tecnologías cada vez está más presente en el funcionamiento y desarrollo de las empresas, en especial en las grandes sociedades donde hay muchos socios y es más complicado reunirlos o lograr que participen en las juntas generales.

En concreto, en relación al tema tratado en el presente trabajo, la ley ha ido evolucionando para adaptarse a la drástica situación que la pandemia por el COVID-19 provocó, impidiendo las reuniones y paralizando el normal desempeño de las funciones de las sociedades.

El uso de los medios de comunicación a distancia, para poder asistir a las juntas generales de forma telemática estaba apenas tratado en la ley, pero desde marzo de 2020 se fueron publicando medidas excepcionales que fueron abriendo camino al uso de estas herramientas para que se quedara de forma permanente en nuestra legislación.

Se ha pasado de usar este tipo de reuniones de forma esporádica, cuando había alguna circunstancia especial, a convertirse en un nuevo tipo de reuniones al que cada vez más sociedades recurren. En especial, las grandes sociedades anónimas donde el muy grande el número accionarial, y es más complicado reunir a un gran número de participantes en la sesión, en especial al socio minoritario.

El uso de los medios de comunicación ya sea para asistir a las juntas generales, elegir representación, emitir votos o delegar el voto, está contribuyendo a una mayor participación en los asuntos de la empresa, a la toma de decisiones, a acercar a administradores y socios, lo cual se traduce en un mayor conocimiento de los intereses de ambas partes.

Por otra parte, el uso de medios electrónicos fomenta la asistencia, que en muchos casos se veía reducida por los costes que acarrea desplazarse al lugar de celebración de la junta, en términos monetarios y de tiempo. Además, la tecnología también va avanzando, por lo que cada vez son más seguras las comunicaciones, el voto, se aumenta la confianza del socio a emplear estos

medios.

Es cierto que lo que para unos puede ser una ventaja para otros no lo es tanto. Los avances tecnológicos o el empleo de estas tecnologías no están hechas para todo el mundo. Hay parte del accionariado que es reticente al uso de las mismas, bien sea porque no sepan usar estas herramientas, o que el proceso para poder solicitar dicha asistencia les parezca más tedioso, porque no confíen en la seguridad de las herramientas empleadas o simplemente porque prefieran las juntas tradicionales. No solo hay diversidad de opiniones en cuanto al accionariado, también hay opiniones dispares entre unas empresas y otras, no a todas las “interesa” emplear estas herramientas.

Como podemos ver, el avance del uso de las herramientas de comunicación en el desarrollo de las juntas generales y toma decisiones, en muchos casos se ha vuelto una necesidad, la ley ha evolucionado para adaptarse a las circunstancias y es algo que ha venido para quedarse. Cada vez son más las empresas que están empleando el uso de las tecnologías para su normal desarrollo, por lo que todos, empresas y socios, tienen que adaptarse a ello y a los nuevos mecanismos que irán surgiendo para garantizar el buen funcionamiento y seguimiento de las juntas virtuales.

## 15. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ÁLVAREZ ROYO-VILLANOVA, S. (2022), “Las juntas totalmente telemáticas previstas en estatutos”, *El notario del siglo XXI*, N°102. Disponible en: <https://www.elnotario.es/opinion/opinion/10759-las-juntas-totalmente-telematicas-previstas-en-estatutos#:~:text=El%20legislador%20opta%20por%20permitir,si%20est%C3%A1n%20previstas%20en%20estatutos.>

GÁLLEGO LANAU, M. (2020), “La celebración de la junta íntegramente virtual: ¿debería extenderse más allá del estado de alarma? (1)”, *Revista de Derecho del Mercado de Valores*, N° 26. Editorial Wolters Kluwer.

GARCÍA VALDECASAS BUTRÓN, J.A. (2021), “Derecho líquido y derecho volátil: la regulación de las juntas telemáticas en el RD Ley 34/2020”. Disponible en: <https://www.notariosyregistradores.com/web/secciones/oficina-notarial/otros-temas/regulacion-juntas-telematicas-rdley-34-2020/>

PÉREZ PUEYO, A. (2021), “La celebración de juntas exclusivamente telemáticas tras la reforma de la Ley de Sociedades de Capital (1)”, *Revista de Derecho del Mercado de Valores* N° 28. Editorial Wolters Kluwer.

PÉREZ-AGUIRRE PORRAS, I. (2021), “Identificación del socio en la junta virtual”, *CEF Legal, Revista practica de derecho*. N° 250, Ed. Centro de Estudios Financieros, Madrid.

RECALDE CASTELLS, A. y JUSTE MENCÍA, J. (2021), “Sección especial: la Ley 5/2021 de reforma de la LSC”, *Revista de Derecho de Sociedades*, 2021. N°62 (mayo-agosto 2021).

MORALES BARCELÓ, J. (2020), “Sociedades. Doctrina. La participación en la junta por medios telemáticos: asistencia y ejercicio del derecho de voto (1)”, *La LEY Mercantil* N°70. Editorial Wolters Kluwer.

### OTROS MATERIALES:

BBVA (2021) ¿qué es una Junta General de Accionistas? Disponible en:

<https://www.bbva.com/es/que-es-una-junta-general-de-accionistas-2/>

Publicación de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (2020): “Consideraciones de la CNMV sobre las juntas generales de las sociedades cotizadas ante la situación sanitaria creada por el COVID-19”. Disponible en: <https://www.cnmv.es/portal/verDoc.axd?t=%7B3802886d-7418-4765-9f9c-50877abccdd4%7D>

AVQ (2022), “Novedades con respecto a la asistencia y celebración de juntas por medios telemáticos en las sociedades de capital”. Disponible en: <https://www.avqlegal.com/novedades-con-respecto-a-la-asistencia-y-celebracion-de-juntas-por-medios-telematicos-en-las-sociedades-de-capital/>

Diario 16 (2022), “Iberdrola, la primera empresa en utilizar blockchain para certificar la participación en la Junta”. Disponible en: <https://diario16.com/iberdrola-la-primer-empresa-en-utilizar-blockchain-para-certificar-la-participacion-en-la-junta/>

Web boardchain. Disponible en: <http://www.boardchainapp.com/>

Torres, M (2022) “Sobre la dificultad de celebrar Juntas Generales exclusivamente telemáticas en sociedades cotizadas”. Disponible en: <https://ecija.com/sobre-la-dificultad-de-celebrar-juntas-generales-exclusivamente-telematicas-en-sociedades-cotizadas/>

Publicación de la convocatoria a la junta general extraordinaria en la web de TRAGSA, el día 26 de octubre de 2021, Madrid. Disponible en: <https://www.tragsa.es/es/comunicacion/noticias/Paginas/21-anuncio-junta-accionistas-diciembre.aspx>